



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2596

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Transporte gratuito para Pacientes Enfermos de Sida, Tuberculosis y Patologías Oncológicas de Tratamiento Prolongado.

Sanción: 06/12/2007; Promulgación: 16/01/2008;
Boletín Oficial 01/02/2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Transporte Gratuito para Pacientes Enfermos de SIDA, Tuberculosis y Patologías Oncológicas de Tratamiento Prolongado.

Artículo 1° - Objeto. Otorgar el acceso a la gratuidad del transporte público de pasajeros, a los pacientes de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y/o Tuberculosis (TBC) y/o con patologías oncológicas de tratamiento prolongado que se atiendan en los servicios especializados de los hospitales del subsector estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entiende por patología oncológica de tratamiento prolongado a los efectos de esta ley el tratamiento que se extiende al menos por tres (3) meses.

Art. 2° - Convenios. El Poder Ejecutivo realizará los convenios necesarios con las empresas de auto-transporte público de pasajeros concesionarios de subterráneos, premetros y ferrocarriles metropolitanos para cumplimentar lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley. En forma complementaria y para situaciones de emergencia, el Ministerio de Salud dispondrá de móviles propios para tal fin.

Art. 3° - Descuento fiscal. Sobre la base de los acuerdos y convenios suscriptos en virtud del artículo 2°, el Poder Ejecutivo podrá deducir los importes equivalentes al costo de los viajes gratuitos que hayan realizado los pacientes indicados en el artículo 1°, del monto a abonar en concepto de contribuciones, tasas, impuestos o servicios que deban abonar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor, concesionarias de subterráneos, premetro y concesionarias de ramales ferroviarios metropolitanos.

Art. 4° - Implementación. El Ministerio de Salud extenderá la documentación identificatoria cuyo diseño y utilización no implique ningún tipo de discriminación ni costo para el usuario. La certificación de que el paciente se encuentra en tratamiento será otorgada por el servicio donde es atendido debiendo llevar la firma del profesional tratante y la del jefe de servicio, siendo responsable último el Director de la institución.

Art. 5° - Renovación. La documentación identificatoria determinada en el artículo 4° tendrá una duración de seis (6) meses renovable, la cual podrá ser solicitada por el paciente o la persona que éste autorice.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

De Estrada; Bello.

